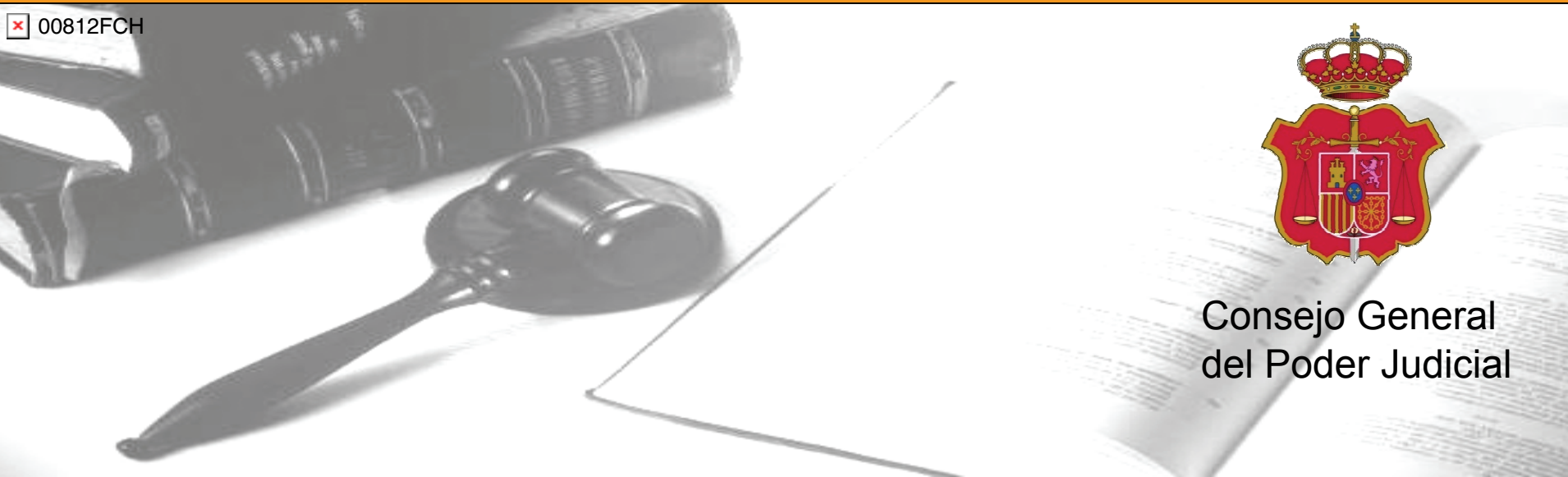


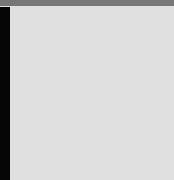
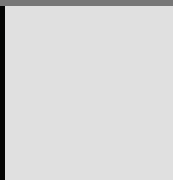
00812FCH



Consejo General
del Poder Judicial

Seguridad y Protección de Datos en la Administración de Justicia

Madrid, 14 de febrero de 2007





Panorama estructural de la Administración de Justicia

Marco normativo: Ley Orgánica del Poder Judicial

Reglamento núm. 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales

Comisión de Informática Judicial: Auditoría de Seguridad en los Sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia

Creación de ficheros de carácter personal dependientes de los órganos judiciales.

Criterios generales de seguridad en los Sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia

Panorama estructural de la Administración de Justicia



- La organización judicial está profundamente descentralizada –al 1 de enero de 2007: más de 3000 órganos judiciales-.
- Intervención de múltiples actores
- Fragmentación en el reparto de atribuciones
- Diferentes sistemas de información para la gestión procesal
- Nuevo diseño de la oficina judicial por la L.O. 19/2003

Marco normativo: Ley Orgánica del Poder Judicial



- Artículo 230.5º de la LOPJ (reforma operada en 1994): “Reglamentariamente se determinarán por el Consejo General del Poder Judicial los requisitos y demás condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se encuentren bajo la responsabilidad de los órganos judiciales de forma que se asegure el cumplimiento de las garantías y derechos establecidos en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal”.
- Consecuencias:
 - Que el fichero automatizado judicial se haya sujeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, convirtiéndose así dicha ley en punto de referencia de los niveles de protección aplicables a aquellos.
 - La singularidad de la actividad jurisdiccional y los intereses generales que en ella subyacen, exigen, en ocasiones, una modulación de los derechos y garantías reconocidos a los ciudadanos en la precitada L.O. 15/1999.
 - Habilitación reglamentaria al CGPJ.
 - Consideración del CGPJ como órgano de gobierno del Poder Judicial (art. 122.2 de la Constitución)

Reglamento núm. 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales



- Título V, arts. 86 a 97, “Del establecimiento y gestión de los ficheros automatizados bajo la responsabilidad de los órganos judiciales”
- Principales aspectos:
 - Art. 88: Distinción entre ficheros de datos jurisdiccionales – ficheros de datos gubernativos
 - Art. 95.1: Creación, modificación y supresión de los ficheros se efectuará mediante acuerdo del CGPJ, con publicación en el BOE y en diarios oficiales de las CC.AA, con notificación a la AEPD
 - Art. 97.1: El CGPJ aprobará los sistemas de seguridad física e informática de los ficheros de carácter personal dependientes de los órganos judiciales.

Comisión de Informática Judicial: Auditoría de Seguridad en los Sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia



- Acuerdo del Pleno del CGPJ de 23 de julio de 2003: realización de auditorías de seguridad en los Sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia.
 - 2004: 91 Partidos Judiciales
 - 2005: Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y 30 Partidos Judiciales
 - 2006: 50 Partidos Judiciales (capitales de provincia)
- Conclusiones generales:
 - Avance notable en el incremento de protección, aunque siguen constatándose ciertas deficiencias.
 - Mejora en la sensibilización del usuario judicial, constatándose la necesidad de seguir incidiendo en ella.
 - Necesidad de que se establezcan unos “Criterios generales de seguridad”.

Creación de ficheros de carácter personal dependientes de los órganos judiciales.



- Acuerdo del Pleno del CGPJ de 20 de septiembre de 2006 (BOE de 12 de octubre de 2006)
- Principios rectores:
 - Referido no solo a los datos registrados en soporte informático, sino también a los que sean objeto de registro manual, siempre y cuando los mismos se encuentren incorporados a ficheros organizados y susceptibles de tratamiento, automatizado o no (por exigencia de la LOPD).
 - Clases de ficheros: Jurisdiccionales (Asuntos Jurisdiccionales, Reparto de Asuntos) – Gubernativos (Gubernativos, Usuarios).
 - Fichero de “Asuntos Jurisdiccionales”:
 - **Responsable del tratamiento:** el órgano judicial que conozca el procedimiento, quedando su funcionamiento bajo la dependencia directa del Secretario Judicial.
 - **Encargado del tratamiento:** la Administración Pública competente en la dotación de medios materiales.
 - **Ejercicio de los derechos:** en la sede del órgano judicial, con acomodo a las normas procesales
 - **Medidas de seguridad:** las calificadas de nivel alto, en atención a que la información que se maneja en el marco de un procedimiento judicial puede ser considerada, con carácter general, de sensible.

Criterios generales de seguridad en los Sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia



- Documento en elaboración, próximo a su aprobación por el CGPJ
- Líneas rectoras:
 - **Establecimiento de un marco normativo general, cuya ejecución e implantación corresponderá a las Administraciones Públicas competentes en la dotación de medios materiales.**
 - **Obligación de las Administraciones Públicas de elaborar un “Documento de seguridad”, de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos de carácter personal.**
 - **Dicho “Documento de seguridad” contendrá, al menos, los criterios básicos (medidas técnicas y organizativas) recogidos en el documento de establecimiento de dichos criterios.**
 - **Determinadas medidas de supervisión y control por parte de la Comisión de Informática Judicial del CGPJ.**
 - **Nombramiento por las Administraciones Públicas de “responsables de seguridad”.**
 - **Realización periódica de auditoría que verifique el cumplimiento de estos criterios generales, así como de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos. Siempre a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos.**